



REGLAMENTO DE FORESTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

En el Acta número 46, de fecha 29 de septiembre de 2010, mediante Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo del R. Ayuntamiento, celebrada en la Sala del Pleno del Municipio de Reynosa, Tamaulipas; fue aprobado por unanimidad el siguiente:

REGLAMENTO DE FORESTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria. Tiene el objeto de asegurar la creación, conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de la vegetación en general en el territorio del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Artículo 2.- Corresponde la aplicación y vigilancia del presente reglamento a:

- I.- El Titular de la Administración Pública Municipal;*
 - II.- El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a través del Director de Medio Ambiente;*
- (Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)*
- III.- La Coordinación de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Cabildo, y
 - IV.- Los demás funcionarios en quienes delegue facultades el Presidente Municipal.

Artículo 3.- Serán aplicables las disposiciones del presente reglamento en la creación, conservación, restauración, fomento, aprovechamiento y cuidado de las áreas verdes, espacios públicos y de la vegetación en general en el territorio municipal.

Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- **REGLAMENTO.-** El presente ordenamiento;
- II.- **ÁREAS VERDES.-** Cualquier superficie de terreno bien sea del dominio público o privado, provista de vegetación, con o sin equipamiento urbano complementario;
- III.- **ÁREAS VERDES PÚBLICAS.-** Todas aquellas áreas verdes destinadas al uso común y comprendidas en el municipio, dentro de esta categoría se encuentran los parques urbanos, los temáticos, los de barrio, los jardines vecinales, las glorietas, los camellones, los triángulos y los taludes;
- IV.- **ÁREAS VERDES PARTICULARES.-** Son aquellas que se encuentran dentro del régimen de propiedad particular y que a su vez son de uso común, así como aquellas que por voluntad de particulares, medie acuerdo para que se dé tal carácter a una determinada área de propiedad particular conforme a las normas de uso del suelo y edificaciones, y sean utilizadas para ese fin;
- V.- **PLANTA.-** Nombre general que comprende todo lo que vive adherido al suelo por medio de raíces;
- VI.- **PLANTAS NATIVAS Y ENDÉMICAS.-** Plantas que crecen y se desarrollan de forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 142 de fecha 30 de noviembre de 2010.

VII.- PLANTAS EXÓTICAS.- Plantas arbóreas, arbustivas o cactus ajenas a los ecosistemas naturales;

VIII.- PODA.- Eliminación de ciertos componentes, generalmente ramas de los árboles o arbustos;

IX.- TALA.- Corte total desde el tronco de un árbol o arbusto;

X.- REMOCIÓN.- Quitar un árbol o arbusto con todo y raíz para deshacerse del mismo;

XI.- TRANSPLANTE.- Mudar un árbol o arbusto con todo y raíz para plantarlo en otro lugar;

XII.- REFORESTACIÓN.- El establecimiento inducido de vegetación forestal en terrenos forestales;

XIII.- FORESTACIÓN.- El establecimiento y desarrollo de vegetación en terrenos preferentemente o temporalmente forestales, con propósitos de conservación, restauración o producción comercial;

XIV.- CUBRESUELO.- Vegetación principalmente rastrera, cuya función es la de proteger la erosión hídrica y/o eólica del suelo; y

XV.- UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).- Para los efectos de este Reglamento, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en ley, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de ellas.

Para estos efectos el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016. Por lo que cuando se haga referencia al valor de la Unidad de Medida y Actualización sin especificación, se entenderá el valor diario.

En tanto el Congreso de la Unión no emita la Ley Reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utilizará el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización a que hace referencia el párrafo anterior.

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad Medida y Actualización por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

(Última reforma POE No. 135 del 09-Nov-2017)

CAPÍTULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL DE FORESTACIÓN

SECCIÓN I DE SU NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 5.- Para apoyar y orientar las acciones que realiza la Presidencia Municipal en materia de forestación se crea el Comité Municipal de Forestación, con los siguientes objetivos:

I.- Contribuir a frenar el deterioro ambiental y a restablecer el equilibrio Ecológico en las colonias de esta ciudad de Reynosa y fraccionamientos y/o colonias de nueva creación;

II.- Coordinar la participación de las instituciones y organizaciones sociales y privadas en la ejecución de los programas de forestación, y

III.- Fomentar en la sociedad una cultura ecológica participativa.



SECCIÓN II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6.- El Comité Municipal de Forestación se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Obras Públicas, quien suplirá las ausencias del Presidente;

III.- *El Director de Medio Ambiente;*

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

- IV.- El Encargado del vivero Municipal;
- V.- El Coordinador de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del H. Cabildo; y
- VI.- Tres Representantes de Organizaciones no gubernamentales interesados en la materia.

Artículo 7.- Todos los integrantes mencionados en el artículo anterior contarán con un suplente que será designado por los mismos Titulares. Los miembros del Comité durarán en sus funciones tres años, renovándose dentro del primer trimestre del primer año que corresponda a una nueva administración, quienes tendrán derecho a voz y voto y desempeñaran sus funciones de forma honorífica.

Artículo 8.- El Presidente, podrá invitar a participar en las sesiones del Comité a los integrantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad cuya opinión consideren conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten; los invitados a participar tendrán derecho al uso de la voz, pero no tendrán derecho a voto.

SECCIÓN III DE SUS FUNCIONES

Artículo 9.- Corresponde al Comité Municipal de Forestación a través de su presidente:

- I.- Gestionar ante los tres niveles de Gobierno, autoridades educativas y los organismos no gubernamentales, acciones tendientes a mejorar y a embellecer nuestro medio ambiente a través de la forestación;
- II.- Conocer, analizar y opinar sobre los proyectos de nuevos desarrollos habitacionales y comerciales en relación a la forestación;
- III.- Participar en el proyecto de forestación del Municipio;
- IV.- Procurar la obtención de los recursos complementarios para promover y difundir en la comunidad los programas de forestación;
- V.- Promover la participación comunitaria en los programas de forestación;
- VI.- Emitir su reglamento interno que establezca los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento, y
- VII.- Las demás que el Cabildo le confiera.

Artículo 10.- Es obligación tanto de los ciudadanos, como de los visitantes el cuidar y preservar las áreas verdes públicas y la vegetación en general, así como colaborar con las autoridades municipales en los programas de forestación y reforestación.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibida la instalación de cualquier tipo de anuncios y todo tipo de negocios particulares en camellones y glorietas, así como en las superficies



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 142 de fecha 30 de noviembre de 2010.

ajardinadas de parques y plazas públicas, salvo en los casos en que se justifique técnicamente por la Secretaría de Obras Públicas la necesidad de su instalación.

Artículo 12.- En los casos excepcionales a los que alude el artículo anterior, se deberá cumplir con las medidas y especificaciones que así lo determine la autoridad municipal sujetándose a lo establecido por la normatividad correspondiente.

Artículo 13.- Queda estrictamente prohibido clavar, atornillar, atar con alambre cualquier objeto en árboles o arbustos, así como utilizar material punzo cortante para cercar zonas ajardinadas; excepto en aquellos casos en que la siembra del pasto o cubresuelo lo requiera para su protección, en cuyo caso el periodo aproximado de duración será de 30 días. De igual forma queda estrictamente prohibido plantar vegetación riesgosa como cactus, abrojos, biznagas, etc. en las áreas verdes utilizadas para el esparcimiento de la población.

CAPÍTULO III DE LA FORESTACIÓN Y LA REFORESTACIÓN

Artículo 14.- *La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente es la dependencia pública encargada de planear y ejecutar el trabajo de forestación y reforestación en los predios de propiedad municipal destinados al servicio público como áreas verdes, contando para tal efecto con un programa anual de asesoramiento, mantenimiento, habilitación y rehabilitación, teniendo facultades para coordinarse y promover convenios temporales con los Comités de Vecinos legalmente constituidos, a efecto de optimizar su apoyo en los proyectos de forestación y reforestación en las áreas verdes de su respectiva comunidad.*

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 15.- *La Dirección de Medio Ambiente elaborará el programa anual de mantenimiento, forestación y reforestación, coordinándose con el Comité Municipal de Forestación con el fin de incorporar las observaciones pertinentes en el documento.*

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 16.- *La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente con la participación del Comité Municipal de Forestación establecerá los viveros necesarios para realizar las funciones de producción vegetal, quedando facultados para solicitar el apoyo de todo tipo de autoridades y de organismos públicos y privados así mismo, se promoverá preferentemente el cultivo de plantas nativas en los viveros administrados o manejados por este municipio.*

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 17.- *Si existiera excedente de producción en los viveros municipales, la Dirección de Medio Ambiente a través del vivero municipal estará facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, debiendo presentar una solicitud para forestación o creación de área verde.*

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 18.- Para las plantaciones se optarán especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes para armonizar con el entorno visual del lugar y economizar así su consumo de agua, prefiriendo las especies nativas y las adaptadas a la región. Cuando se trate de árboles y arbustos se preferirán especies cuyas raíces se desarrollen principalmente hacia la profundidad, con el fin de prevenir daños futuros a banquetas, cimientos o estructuras similares a la banqueta o pavimentación.



Artículo 19.- *La elección de especies dependerá de la función a desempeñar, lo que determina la necesidad de espacios de tierra y requerimientos de riego, por lo que, para la adecuación del entorno físico y economización en el consumo de agua en los proyectos de forestación y reforestación, los responsables deberán seguir los lineamientos del presente ordenamiento, la bibliografía y el inventario de especies que maneje la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente, quien prestará su asesoría, en caso de que se le requiera.*

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 20.- Los poseedores de propiedades ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles o arbustos existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de éstos, podrán plantar uno hasta por cada seis metros lineales de banqueta o servidumbre adquiriendo la obligación antes mencionada.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen movimientos de tierras y/o acciones de urbanización en el sector comercial e industrial, y como resultado generen taludes, para evitar su erosión serán responsables de su protección, mediante su forestación lo cual, en el caso de desarrollos urbanos, debe estar concluido el día de la entrega al municipio y, en los demás casos, debe estar efectuada la forestación dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de los movimientos de tierras, incluyendo un tipo de suministro permanente de agua tratada para su irrigación.

Artículo 22.- Los propietarios o responsables de cualquier propiedad, tienen la obligación de transportar por cuenta propia los productos de tala y poda de sus áreas verdes, hasta los sitios de disposición final autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 23.- Los árboles o arbustos que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Medio Ambiente sean removidos, se trasladarán o trasplantarán por el interesado en el lugar que determine la propia Dirección.

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 24.- Cuando los árboles o arbustos existentes en las banquetas no tengan espacio suficiente para riego, la Dirección de Medio Ambiente percibirá al poseedor de la propiedad ubicada frente a dicho árbol o arbusto para que en un tiempo determinado proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo de éste a través de un cajete, ariete o rejilla, buscando siempre optimizar su adecuado desarrollo y periodo de vida.

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 25.- Los cajetes para árboles o arbustos deberán habilitarse con un mínimo 30 cm. de profundidad y contar con ariete de concreto para evitar daños en la banqueta y/o pavimento de la calle. Si la especie lo requiere el cajete deberá tener una mayor profundidad para lograr un riego más adecuado.

Artículo 26.- Cuando sea imposible el cultivo de árboles o arbustos por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con plantas rastreras que puedan desarrollarse adecuadamente.

Artículo 27.- Cuando un árbol, arbusto o seto ubicado en el frente de una propiedad particular, no sea cuidado y esté en vías de secarse por una posible muerte inducida, el inspector o supervisor de la Dirección de Medio Ambiente levantará un acta en que se especifiquen los



hechos. Dicha acta servirá como elemento probatorio para que la autoridad califique y señale una sanción al propietario, debiendo éste mismo proceder a sustituir la especie dañada conforme a su porte.

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

CAPÍTULO IV DE LA PODA, TALA Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 28.- *No se permitirá a los particulares podar, remover, transplantar o talar árboles, arbustos, plantas rastreras, etc., de las calles, avenidas y bulevares, sin la autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente.*

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 29.- La poda, tala, remoción o trasplante de árboles o arbustos en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I.-** Cuando concluya su vida biológica;
- II.-** Cuando, por su porte y altura, se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- III.-** Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones o deterioren instalaciones o el ornato, y no tenga otra solución;
- IV.-** Cuando su ubicación impida cualquier construcción autorizada por la Secretaría de Obras Públicas, y
- V.-** Cuando contengan alguna plaga que amenace con su propagación y afectación a otros ejemplares o especies y no haya otra solución.

Artículo 30.- Las podas, talas, remociones o trasplantes necesarios pueden ser realizados por particulares o entidades públicas en árboles o arbustos de propiedad pública y privada, una vez que se cuente con el permiso de la autoridad municipal competente.

Artículo 31.- Para efectos del permiso requerido en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la autoridad municipal competente, quien procederá de acuerdo a sus procedimientos implementados para la poda o tala de árboles o arbustos.

Artículo 32.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente a través de la Dirección de Medio Ambiente podrán contratar los servicios de terceros para la ejecución de las podas, trasplantes, remociones o talas que le sean solicitados.

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 33.- A los infractores del presente Reglamento, se les sancionará de acuerdo a lo siguiente:

- I.-** *A quien infrinja los artículos 10, 11, 13, 20, 21, 23, 24, 30 y 32 se le impondrán de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;*
- II.-** *A quien infrinja los artículos 22 y 29 se le impondrá como sanción de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;*

(Última reforma POE No. 135 del 09-Nov-2017)



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 142 de fecha 30 de noviembre de 2010.

III.- Si existe daño parcial o total a la vegetación o áreas verdes, la sanción será aplicable según las circunstancias manifestadas en el acta, o parte informativo si la sanción es consecuencia de un accidente automovilístico, y

IV.- Si el infractor tiene cargo de servidor público, además le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Artículo 34.- Para imponer las sanciones correspondientes, además de las circunstancias de la comisión de la infracción se recurrirá a un reporte de daños elaborado por la Dirección de Medio Ambiente considerando precios comerciales vigentes en el momento de la comisión de la infracción y lo siguiente:

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

- I.-** Si la infracción se cometió respecto de un árbol o arbusto:
 - a. La calidad histórica que pudiera tener;
 - b. Su edad, tamaño y calidad estética;
 - c. La importancia que tenga como mejorador del ambiente;
 - d. Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo, y
- II.-** Si la infracción se cometió en áreas verdes o parte de su equipamiento:
 - a. La superficie afectada;
 - b. Si se trata de vegetación de difícil reproducción, nativa o exótica;
 - c. Que sean plantas o material vegetativo no cultivados en los viveros municipales, y
 - d. Tipo de equipamiento afectado.

Artículo 35.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 33 del presente reglamento, se aplicarán con independencia de cualquier otra responsabilidad que resulte, en arreglo con las normas y reglamentos que rigen la Administración Pública Municipal en materia de Medio Ambiente.

(Última reforma POE Anexo al No. 143 27-Nov-2014)

Artículo 36.- Cualquier persona o Asociaciones de Vecinos puede denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que represente riesgo y/o afecte la vegetación y las áreas verdes dentro del Municipio.

La denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la irregularidad.

Artículo 37.- Las resoluciones administrativas que contemplen la imposición de sanciones, deberán reunir los requisitos que para los actos de la administración pública prevé la normatividad aplicable.

Artículo 38.- Contra los actos y resoluciones emitidas por las Autoridades Municipales en aplicación de éste Reglamento, procederán los recursos establecidos en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 142 de fecha 30 de noviembre de 2010.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA AHEDO.-** Rúbrica.

**REGLAMENTO DE FORESTACIÓN
PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial No. 142 de fecha 30 de noviembre de 2010.

No.	Fecha de Publicación	Reformas
01	POE No. 143 Anexo 27-Nov-2014	Se reforman los artículos 2 fracciones I y II, 6 fracción III, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 24, 27, 28, 32, 34 primer párrafo y 35. <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente proyecto de reforma y adiciones aprobadas que sea por el Honorable Cabildo, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado.</p> <p>SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a este proyecto de reforma del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento.</p>
02	POE No. 135 09-Nov-2017	Se reforman los artículos 4 fracción XV, 33 fracciones I y II. <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas y adiciones a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo, entrarán en vigor a partir del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</p>